



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2011-00035-00
Demandante:	RICARDO LOZANO CARABALLO
Demandado:	ENEL FORTUNATO LOZANO SOTELO Y OTROS

Al Despacho el presente proceso, por haberse recibido contestación a requerimiento efectuado a la ORIP de Cereté en auto fechado 27 de febrero de 2020, en el que se le solicitó:

De conformidad a la nota secretarial que antecede, una vez examinada la respuesta a la orden emitida por este despacho judicial mediante auto de fecha 23 de enero hogafío, LA ENTIDAD TERRITORIAL Agencia Nacional de Tierras, solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que emita certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, con algunas precisiones, esta célula judicial accederá a lo pedido con el fin de dar impulso procesal y atender el exhorto de la entidad en ciernes.

Por lo anterior, esta judicatura;

RESUELVE:

OFICIAR: a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para que remita a este despacho, certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, sobre el predio 143-8925, en el que conste si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derechos reales de dominio en dicho sistema, atendiendo lo señalado 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Por secretaría librese el respectivo oficio.

Lo que igualmente se requirió en auto de 24 de julio de 2020 así:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ, para que dentro del término judicial de treinta (30) días, allegue a esta instancia judicial, la información requerida por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), esto es,

“CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: 143-8925, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

Solicitud de información que fue reiterada en el proveído de fecha 20 de octubre de 2021, así;

PRIMERO: POR SECRETARÍA, oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETÉ, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la información requerida en el auto de fecha 24 de julio de 2020. **HAGANSELE** las prevenciones de rigor. En el oficio incorporar la información suficiente para que la entidad atienda lo requerido.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

Requerimientos a los cuales dio respuesta en los siguientes términos:

GOBIERNO DE COLOMBIA

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE (E)

Que para efectos de lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 1581 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la ley 1564 de 2014 y en virtud de la solicitud, mediante turno 2022-143-1-8156 de fecha 26 de mayo del 2022.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada, en el Oficio #013 del 22/02/2021 de Requerimiento, por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE**, con respecto a la matrícula inmobiliaria No. 143-8925, se consultaron los sistemas de información en esta Oficina de Registro, se encontró el número de la matrícula inmobiliaria No. 143-8925 del bien objeto de solicitud, predio denominado **SANTA RITA**, ubicado en el corregimiento de los Mimbres municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba, constante de ocho (8) hectáreas de extensión superficial.

SEGUNDO: Que el día 20 de mayo de 1968 en el Libro 2° Tomo 56 radicado #99 página 108 y 109, la escritura pública No. 63 del 27/04/1968 en la Notaría de Ciénaga de Oro, por la cual el señor Eduardo Domingo Pacheco varón mayor de cincuenta años con C.C. #1548705 expedida en Cereté, protocolista copia que contiene una **INFORMACION SUMARIA DE TESTIGOS**, levantada en el extinguido Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad con fecha (25) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), relacionado con la propiedad y posesión que el señor **CLEMENTE JOSÉ LOZANO CORDERO**, tiene sobre un predio rural denominado **SANTA RITA**, ubicado en el corregimiento de los Mimbres municipio de Ciénaga de Oro, constante de ocho (8) hectáreas de extensión superficial compuesta de planterías y árboles frutales de carácter permanente, sembrado de pastos artificiales, con una casa de habitación de varias piezas en buen estado, el cual tiene los siguientes linderos: Por un lado: Propiedad de Josefa Regino, por dos de sus lados, propiedad de Sergio Regino y por otro lado, camino que conduce al corregimiento de Punta de Yanes, Caño de los Mimbres de por medio con predio de Cristóbal Ortiz Lozano.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, Oficio #013 del 22/02/2021 de Requerimiento, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 143-8925 y de acuerdo a su tradición el acto de **INFORMACION SUMARIA DE TESTIGOS**, consignado en la escritura pública No. 63 del 27/04/1968 de la Notaría de Ciénaga de

GOBIERNO DE COLOMBIA

SHR

Oro, determinándose **LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO**, toda vez que dichos registros, no acreditan la propiedad privada, hipoteca que corresponden a las denominadas fechas tradicionales a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la ley 1570 de 2012, por la cual se expide el Estado de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende: **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que los actos poseedores inscriptos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tienen la naturaleza de la Nación son **IMPRESCRIPTIBLES**.

Se expide a petición del interesado a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio del 2022.


ELADIO MANUEL ALTAMIRANDA PÁEZ
Registrador (E) - J. R. de la C. Cereté

Razón por la cual, se dispondrá que, por secretaría, se remita la información allegada por parte de la ORIP de Cereté a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) atendiendo que pidió la información recolectada, con el fin de que se pronuncie frente a la naturaleza del bien objeto de usucapión en este proceso. Para tales efectos se le conceden diez (10) días. Y se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **REMITIR** la información allegada por parte de la ORIP de Cereté en fecha 24 de junio de 2022, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) para los efectos que, en específico pidió la información que se ordena remitirle, a través de respuesta de fecha 12 de enero de 2020, radicada con el número 20193100977461, con el fin de que se pronuncie frente a la naturaleza del bien objeto de usucapión en este proceso. Para tales efectos se le conceden diez (10) días.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c772b9e5a1a6cdc909bfdc895ec31061c63a7ee89d4ade5aea32178183390468**

Documento generado en 24/02/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>